EJECUTIVO: 08001405300320230072500
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDWIN FERNANDO PEREZ BUENO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través del Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES y en contra de EDWIN FERNANDO PEREZ BUENO, recibida electrónicamente el 24 de octubre de 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 8 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230072500
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDWIN FERNANDO PEREZ BUENO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) EDUARDO JOSE MISOL YEPES., en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representada legalmente por EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA mayor de edad, y en contra de EDWIN FERNANDO PEREZ BUENO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representada legalmente por EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA mayor de edad, y en contra de EDWIN FERNANDO PEREZ BUENO., Mayor (es) de edad, por la suma de **$129.649.382.oo,** por concepto de capital vencido, más la suma de **$6.276.359.oo,** por concepto de intereses corrientes**.**
2. Más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). EDUARDO JOSE MISOL YEPES., en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y bajo los efectos del

poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd9d2abfee31e1779ddf27954fdb55b75e130ade643e1fbcc6d217cd00ff586**
Documento generado en 08/11/2023 01:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica